

DERECHOS HUMANOS
EN URUGUAY

SEGUNDA PARTE

MAYO de 1977

Montevideo, mayo de 1977

Señor Secretario General de las Naciones Unidas

Dr. Kurt Waldheim

Distinguido señor Secretario General,

elevamos a vuestra consideración esta "Segunda Comunicación" con el pedido expreso de que pueda ser considerada por la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS CONJUNTAMENTE con la ya presentada ante usted el 24 de setiembre de 1976 , bajo el título "Derechos Humanos en Uruguay". También en este nuevo documento ponemos en vuestro conocimiento una SITUACION REVELADORA DE UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS , GRAVES Y SISTEMATICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, que se hallan perfectamente probadas y de la que resulta RESPONSABLE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.

Los firmantes somos ciudadanos uruguayos que hemos sufrido en carne propia y visto sufrir a muchos compatriotas, gran parte de las injusticias y atropellos que ahora denunciarnos. Al hacerlo, entendemos dejar en manos de los organismos competentes de Naciones Unidas tan dramática situación, en la esperanza de que se logren arbitrar los mecanismos necesarios para imponer al gobierno de Uruguay el adecuado y estricto cumplimiento de las normas nacionales, internacionales y de los principios de humanidad con lo que se lograría garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales por parte de todos los habitantes sometidos a su jurisdicción.

En pocas páginas trazaremos un panorama de lo que a nuestro juicio sucedió y sucede en nuestro país en materia de prensa, medios de comunicación de masas y en el campo más amplio de la cultura, las artes y las letras. Se ha ido acallando por vía de decretos, resoluciones y a veces sólo por medidas de fuerza, diarios y publicaciones de la más variada índole, reduciendo al silencio todas las voces opositoras o discrepantes con la conducción de los asuntos públicos o que simplemente denunciaban violación de los derechos humanos por parte de las fuerzas represivas.

Se ha reprimido y reprimen diferentes expresiones de la cultura, llegando a la destrucción por el fuego de libros, impresos, discos, grabados, pinturas, etc. El daño causado a la cultura nacional y a la educación es ya cuantioso y en ciertos aspectos, irreparable.

La presente enumeración de violaciones a la libertad de opinión, de expresión, de información y la transgresión de concretas normas jurídicas nacionales e internacionales que las protegen no tiene pretensiones de ser exhaustiva; sin embargo creemos que bastará por sí sola para dar una idea de la gravedad e importancia de los hechos denunciados.

Rápidamente, en un proceso de pocos años, el Uruguay que fuera durante décadas un ejemplo de estabilidad institucional y de democracia en la que se respetaban adecuadamente los derechos humanos, se ha convertido en un Estado en el que su gobierno practica, en forma metódica, graves y permanentes violaciones de estos derechos, con olvido absoluto de las normas Constitucionales, legales, de los compromisos internacionales y de los principios de humanidad.

Consideramos de fundamental importancia que esta "Segunda Comunicación" se analice al mismo tiempo que la "Primer Comunicación" (de setiembre de 1976), pues en aquella se intenta explicar el problema en su globalidad, mencionando causas y factores que precipitaron la destrucción del sistema democrático y la institucionalización de una férrea dictadura, de un régimen autoritario y anti-jurídico. Esta alteración institucional fue acompañada de una bárbara represión política, con muchos muertos, y miles de detenidos y exiliados. La tortura -sin duda el aspecto más siniestro del régimen- se ha vuelto un sistema cotidiano y generalizado, una forma de gobernar por el terror, un método para sostener el régimen y, como no podía ser de otra forma, alcanzó también y particularmente a los periodistas, escritores, intérpretes y compositores de música popular, gente de teatro, del mundo de las artes y las letras en general. Censuras, clausuras, detenciones, torturas, condenas penales, exilio se alternaron y se siguen alternando con terrible monotonía.

Nos encontramos, Señor Secretario General ante un régimen político que ha hecho y hace letra muerta de todos los principios y normas que

protegen los derechos humanos, pese a haberse comprometido a respetarlos ante la comunidad internacional. En efecto, por no citar más que algunas normas que regulan lo concerniente a la libertad de opinión y expresión: violó y desconoció la "Constitución Nacional"; la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" que el gobierno había aprobado y participado activamente en su preparación; la "Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre" también aprobada por Uruguay; la "Convención Americana de Derechos Humanos" que pese a no estar ratificada, el Uruguay le prestó su firma en Costa Rica y constituye sin duda, la "doctrina más recibida" en materia de protección regional a los derechos humanos; el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", ratificado por el país por ley nº 13.751 de 11 de julio de 1969, con lo que sus disposiciones se transformaron en ley nacional; la "Declaración de Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", aprobada por Resolución de la Asamblea General, nº3452 (XXX); " Convenciones Internacionales aprobadas por UNESCO"; Leyes nacionales y decretos, cuya enumeración sería muy extensa y aportaría gran complejidad a esta introducción. Responsablemente sostenemos que las medidas adoptadas por el gobierno uruguayo en estos últimos años configuran una situación reveladora de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que están suficientemente probadas y que justifican e imponen que el caso sea examinado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

-oOo-

Con fundamento en las anteriores consideraciones, basados en el procedimiento establecido por la Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970 ("Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales") y en nuestra calidad de víctimas de los atropellos, es que sometemos a vuestra alta consideración esta Comunicación. Reiteramos nuestro deseo de que la presente sea tratada por la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, CONJUNTAMENTE con la elevada el

24 de setiembre de 1976 ("Derechos Humanos en Uruguay - Comunicación"), una vez cumplidos los trámites y etapas que indica la citada Resolución 1503.

A los efectos formales indicamos expresamente que este problema de la libertad de expresión no ha sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. Consideramos también que se han agotado los recursos de la jurisdicción interna para encontrar allí una solución. Las razones para entenderlo así son las expresadas en las páginas 8 y 9 de la Comunicación de setiembre de 1976.

Por razones evidentes, nos permitimos reiterar lo ya dicho anteriormente: "... el hecho de estar los firmantes domiciliados en Uruguay y, quienes transitoriamente no lo están, tener en dicho país familiares o amigos, puede fácilmente permitir represalias por parte del gobierno motivadas precisamente en la presentación de esta denuncia. Conociendo la historia de este régimen, sería insensato descartar a priori tal posibilidad. Es por ello que solicitaremos que nuestros nombres permanezcan reservados y que, sobre todo, no se pongan en conocimiento del gobierno de Uruguay cuando se le haga saber el contenido de la comunicación. Ello no obstante y sin perjuicio de tomar las precauciones razonables, estamos dispuestos a correr todos los riesgos del caso para aportar las pruebas o elementos que fueran necesarios. Desde ya entonces, ofrecemos nuestra más amplia colaboración y la de muchos de nuestros compatriotas que así nos lo han indicado. Ningún esfuerzo será excesivo siendo tan hermoso el objetivo a que aspiramos: poder vivir en libertad, con dignidad y con justicia".

A todos los efectos necesarios fijamos como nuestro domicilio la ciudad de Ginebra - Suiza: GRISUR

Casa Postale 92
1211 GENEVE 4
SUISSE

15 de mayo de 1977

CAPÍTULO VII

LIBERTAD DE OPINIÓN, DE EXPRESIÓN, DE INFORMACIÓN

C A P I T U L O V I I

LIBERTAD DE OPINION, DE EXPRESION, DE INFORMACION

| | | | |
|---|-------|------|----|
| - Principales normas jurídicas nacionales e internacionales que han sido transgredidas | ----- | Pág. | 2 |
| - Prensa escrita, oral y televisada y demás medios de comunicación social | ----- | " | 5 |
| - Período 1968-1972 | ----- | " | 7 |
| - Período 1972- 1977 | ----- | " | 10 |
| - Medidas tomadas por el gobierno contra medios de comunicación | ----- | " | 20 |
| - Otras formas de expresión del pensamiento - Las artes y las letras | ----- | " | 27 |

CONSTITUCION NACIONAL URUGUAYA

artículo 29. Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren.-

-o0o-

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asemblea General de las Naciones Unidas
10 de diciembre de 1948

artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

-o0o-

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Asemblea General de Naciones Unidas -16 diciembre de 1966
Ratificado por Uruguay por Ley 13.751 de 11 de Julio de 1969

artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente y por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

-o0o-

DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Organización de Estados Americanos
abril de 1948

artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

-o0o-

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José de Costa Rica)
22 de noviembre de 1969

artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

-oCo-

PRENSA ESCRITA, ORAL Y TELEVISADA Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

La libertad de expresión del pensamiento por medio de la prensa tiene raíces muy antiguas en el país. Ya un decreto del 26 de octubre de 1811 - antes de nuestro surgimiento institucional - consagraba el principio de la libertad de escribir. Las sucesivas Constituciones políticas a partir de la de 1830 recogieron y perfeccionaron este derecho y el más amplio de la libertad de opinión, hasta alcanzar el texto actualmente vigente (art. 29 de la Constitución de 1967, transcrito en la primer página de este capítulo). Por él se declara la existencia del derecho a la libre comunicación de los pensamientos, en toda materia y cualquiera fuere el medio de divulgación utilizado. Se elimina la censura previa y, para proteger a los ciudadanos contra los excesos se hace responsable al autor de acuerdo a la ley, por los abusos que eventualmente cometiere.

La propia historia del Uruguay muestra que, incluso en los períodos tormentosos y de gobiernos dictatoriales y salvo cortos lapsos de interrupción, este derecho fue garantido. En lo que va del siglo solamente durante la dictadura de Gabriel Terra se atacó a la prensa de oposición. El 30 de marzo de 1933 Terra dictaba el siguiente acto: "Decrétase la censura previa de los órganos de publicidad que hayan atribuido o atribuyan propósitos dictatoriales al Presidente de la República". Al día siguiente, 31 de marzo, el Presidente se convertía en dictador. Prácticamente igual, con diferencia de letras es el texto del Decreto 464/ 73 del 27 de junio de 1973, por el que se consolida el golpe de estado.

¿ Y cuál es la situación actual con respecto a esta libertad fundamental? Resulta fácil de definir: no existe libertad de expresión en la medida en que se plantean críticas, o puntos de vista discordantes a los lineamientos de la política gubernamental o a la situación de los derechos humanos en el país. Toda la prensa es estricta y radicalmente censurada. Una de las primeras medidas del régimen fue el control de los medios de comunicación social, silenciando aquellos que se oponían a sus designios. En un proceso que duró unos pocos años y que continúa, fueron clausurados definitivamente los órganos de prensa que se oponían a la dictadura, ocupados sus locales

y en algunos casos como en el del "Popular" , diario del Partido Comunista, robadas sus máquinas. Redactores responsables, cronistas y periodistas fueron detenidos, torturados, algunos condenados a penas de prisión y otros expulsados del país (Ver e.j. de expulsión en la página 111 , Cap. II de la Comunicación de setiembre de 1976).

La misma situación que en la prensa escrita se da en la radio y la televisión, ambas sometidas a un control militar total, luego de que fueran acalladas varias emisiones de radio y programas de televisión.

Pero no sólo con la censura se logra el objetivo ; también se obliga a la prensa a publicar e irradiar en días y horas fijados los comunicados de las "fuerzas conjuntas" (militares y policía), a los que no pueden agregarse comentarios, aclaraciones ni menos aún críticas. En 1973, febrero de 1974 y abril de 1976 todos los diarios entregan junto con su edición habitual un suplemento confeccionado por las fuerzas conjuntas, llamado "Documentos", de distribución obligatoria y gratuita, dedicado a informar sobre presuntas actividades subversivas en la enseñanza, del Partido Comunista, la Convención Nacional de Trabajadores, del marxismo internacional, etc. ; tendencia a deteriorar la imagen de determinadas personalidades nacionales ante la conciencia popular. A principios de 1977 se obligó a los principales diarios a publicar una vez a la semana capítulos de un libro hecho por las fuerzas conjuntas dedicado a la "subversión" en el que se denigra , calumnia y amenaza a todos cuantos no piensan o no hayan pensado como ellos en el pasado.

La prensa adicta a la dictadura -la única que sobrevive- ha pasado a realizar abiertamente y sin competidores, la prédica de las ventajas del nuevo modelo de sociedad y de estado y por primera vez en la historia del país, de las ventajas del fascismo, del nacional socialismo y de las restantes dictaduras militares de los países vecinos.

La represión y censura ha alcanzado también a las publicaciones extranjeras. Aparte de lo ya descripto en el Cap. II página 106 de la Comunicación de setiembre de 1976 (Derecho a la privacidad - Interceptación de la correspondencia) donde se muestra la "depuración" que queda a cargo de la Dirección Nacional de Correos sobre publicaciones, fotografías, films, discos, cintas

grabadas, etc. que ingresan por esa vía, hubo otras cosas. En octubre de 1973, un Decreto exigió a las Agencias de Noticias radicadas en el país que remitan información al exterior, la entrega de copias de todos los despachos que se refieren a la situación uruguaya, al Ministerio del Interior. Para calmar del cinismo los considerandos del decreto explicaban que la medida se dictaba para salvaguardar a los uruguayos y la imagen de la República en el exterior, ya que el pueblo uruguayo no podía controlar lo que se decía sobre el país en el exterior... Publicaciones como diarios, semanarios y revistas procedentes de países vecinos que se vendían libremente en quioscos, son requisados cuando hacen referencia en forma juzgada inconveniente por el régimen, a la situación económica, social o política del Uruguay; tal fue el caso de los diarios "La Opinión" de Buenos Aires, "O Estado de Sao Paulo", "Jornal do Brazil". Varios corresponsales de agencias extranjeras han sido expulsados del país.

En su "Revue Annuelle de la Liberté de la Presse Mondiale" que corresponde al período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976, el Instituto Internacional de la Prensa (International Press Institute) de Zurich, organización que agrupa directores de la prensa escrita, de la radio y la TV de 61 países, dice que en Uruguay rige una completa censura de la prensa, citando varios ejemplos en apoyo de su afirmación.

Para considerar la situación a partir del momento en que se sufren los primeros ataques, en 1968, creamos conveniente separar dos etapas en el proceso de destrucción de la libertad de expresión:

- A) Período que va desde 1968 hasta 1972.
- B) Período que va desde 1972 hasta 1977.

A) PERIODO QUE VA DESDE 1968 HASTA 1972

Desde 1968 en que el Ejecutivo comienza a marchar lentamente hacia la imposición de su proyecto de gobierno y de sociedad, fundado sobre la propiedad privada, la libre empresa, las inversiones extranjeras, la mono-producción, el principio de autoridad y la ausencia de toda oposición, se ve en la necesidad de eliminar los mecanismos democráticos que se oponían como obstáculo a sus planes. Y entre éstos uno de los principales era la

libertad de opinión. Desde el 12 de diciembre de 1967 (primera clausura de órganos de prensa) y hasta el momento actual -salvo algún pequeño intervalo- el Presidente gobierna en régimen de excepción, invocando constantemente "medidas prontas de seguridad" previstas en el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución.

El sistema de las "medidas prontas de seguridad", el uso y abuso que de ellas hizo el gobierno violando la Constitución y trastocando todo el Estado de Derecho, ya fueron extensamente descriptas y comentadas en las páginas 14 a 19 del Cap. I - Destrucción del sistema democrático e institucionalización de la dictadura, de la Comunicación de setiembre de 1976.

Sólo reiteramos que las medidas prontas de seguridad son un mecanismo de EXCEPCION que permite ampliar el campo de acción del Poder Ejecutivo, cuando debe enfrentar situaciones excepcionales, aquellas que el texto menciona como "casos graves e imprevisos de ataque exterior o conmoción interior". Por su carácter de facultades excepcionales que, en cierta medida apearjen el riesgo de alterar el juego armónico y equilibrado de los Poderes del Estado, el texto impone una doble restricción: debe estarse frente a casos graves y que no pudieran ser previstos.

Cuando se de alguna de estas dos situaciones (ataque exterior o conmoción interior), QUE NO PUEDA RESOLVERSE POR LOS MECANISMOS NORMALES, el Ejecutivo aplicará estas medidas, comunicando dentro de las 24 horas subsiguientes a la Asamblea General, que actuará en reunión de ambas cámaras o, para el caso de que se estuviera ante el receso anual parlamentario, a la Comisión Permanente, lo hecho y sus motivos. Al Poder Legislativo le queda la última palabra y podrá así resolver la continuidad de las medidas o su cese.

En lo que se refiere a las personas, estas medidas ampliatorias de las facultades del Poder Administrador, que permiten la detención administrativa, tienen además de las reseñadas, otra limitación precisa. Solememente puede el Ejecutivo arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio nacional, y siempre y cuando la persona arrestada o trasladada NO PREFIERA SALIR DEL PAIS. En caso de hacer uso de esta opción, no podrá

mantenerse su arresto. También esta medida debe someterse, dentro de las 24 horas a la decisión de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, de la Comisión Permanente. Una última precisión establecida por el constituyente, en salvaguardia de los derechos fundamentales, es que el arresto no podrá efectuarse en locales habitualmente destinados a la reclusión de delincuentes.

La historia del Uruguay hasta 1967 conoció raramente la aplicación de estas medidas. A partir de la Presidencia de Pacheco Areco siguiendo con la de Bordaberry, lo que sólo debió ser excepcional, se transformó en mecanismo normal y corriente y puede decirse que desde ese momento hasta la actualidad se gobernó y se gobierna bajo este estatuto excepcional.

El Poder Ejecutivo creyó descubrir que la sola invocación de este artículo hacía decasar, en su beneficio todo el texto constitucional. El Parlamento, fue perdiendo que el Ejecutivo concentrara cada vez más en sus manos todos los Poderes. Hubo, es cierto, algunas honrosas excepciones, parlamentarios que defendieron sus fueros y sobre todo defendieron al país, pero no llegaban a formar las mayorías necesarias.

A partir entonces de 1968 se asiste a un progresivo proceso de desaparición de la prensa motivado por clausuras temporarias que van asfixiando económicamente a las empresas editoras y por clausuras definitivas que prohíben que sigan saliendo a la calle corrientes de opinión que plantean líneas discrepantes con la gubernamental o denuncian violaciones de los derechos humanos. Se conoce primero un proceso de censura previa, que con el correr del tiempo se transforma en "autocensura", que coloca a los redactores responsables ante una gran incertidumbre y ante la conveniencia de regular prudencialmente noticias y comentarios, no expresar discrepancias, de manera de evitar la clausura y/o la prisión.

El sistema está basado en una serie de normas restrictivas y punitivas que con el pretexto de proteger la seguridad del Estado impiden la libre comunicación del pensamiento, introduciendo un mecanismo asegurativo, de prohibiciones, sujeción a la autoridad y sanciones. Se comienza a perseguir a los periodistas, que sufren prisión, torturas y/o son confinados al exilio.

Se llegó incluso a prohibir palabras que figuren en el diccionario de

la Real Academia de la Lengua Española. Es conocido en el país el decreto de 1º de diciembre de 1969 que prohíbe, para referirse a los grupos de acción armada las siguientes palabras: "subversivos", "terroristas", "extremistas", "delincuentes políticos", "delincuentes ideológicos", "comandos", "células". Sólo se podía hacer referencia a hechos por ellos protagonizados utilizando el vocabulario oficial: "asesinos", "malvivientes", "delincuentes que asolan el país". Esta prohibición idiomática llegó a ser motivo de burla por parte de la prensa que se refería a estos grupos llamándolos "innombrables".

b) PERIODO QUE VA DE 1972 HASTA 1977

La razón para dividir el tema en dos etapas radica en que durante la primera -1968 a 1972- la represión contra la prensa y la libertad de expresión se efectuó cuando existía y funcionaba la justicia civil, el parlamento, entidades sindicales representativas, partidos políticos u otros organismos a donde se podía acudir en busca de protección a los derechos atacados, y por tanto, pese a los notorios excesos relatados, se respetaban aún ciertos límites. En la segunda -1972 a 1977- se agravó la situación de la prensa el mismo tiempo que la de los derechos humanos en general. El gobierno decretó el "estado de guerra interno", la "suspensión de la seguridad individual", más tarde sustituidos por una "Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno" en julio de 1972. Todas estas medidas tomadas en el marco de una grave crisis económica, social y política, condujeron a la completa alteración del sistema democrático y a la instauración de una dictadura (Ver Cap. I de la Comunicación de setiembre de 1976).

Por otra parte con la irrupción del poder militar, definitivamente consumada con la disolución del Parlamento y suspensión de toda actividad política (golpe de estado de 27 de junio de 1973) ya no hubo límites ni control a la arbitrariedad.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y EL ORDEN INTERNO

Como habíamos visto el art. 29 de la Constitución, luego de declarar y garantizar la libre comunicación de los pensamientos u opiniones sin necesidad de censura previa, hacer responsable al autor y en su caso, al impresor o emisor, de acuerdo con la Ley, por los abusos que cometieran.

Y la ley que reglamentó este artículo fue la de Imprenta nº 9480 de junio de 1935. La ley 14.068 de "Seguridad del Estado y el Orden Interno" de julio de 1972, modifica a la 9480 al incorporar todo un capítulo sobre imprenta con novedosas formas de delito de opinión, colocando a la prensa a merced de la represión. Comienza por agravar las penas previstas para conductas delictivas que rozan la libertad de expresión. Así por ej. la "instigación pública a delinquir" o la "apología de hechos calificados como delito" figuras aceptables en circunstancias de normalidad jurídica, pueden llevar hoy y llevan a convertir en delito el hacer la defensa pública de una huelga, o un llamamiento a una acción política o sindical (art. 16 de la ley).

En cuanto a su estructura, en el Cap. III (art. 21 a 34) dedicado a la Imprenta, introduce importantes modificaciones al régimen existente, que se refieren al concepto del delito de imprenta, la competencia para entender en estas causas, el ejercicio de la acción penal, el procedimiento y la responsabilidad civil.

Concepto de delito de imprenta

artículo 21. "Constituye delito de imprenta la ejecución en impresos divulgados en el público, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales, siempre que la infracción quede consumada en el escrito mismo."

"También se califican como delitos de imprenta y se castigan con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría:

- a) La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior;
- b) La excitación al desprecio de la Nación, del Estado o sus Poderes, al vilipendio del escudo, la bandera, o del Himno Nacional;
- c) La apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas bajo imputación de algunos de los delitos previstos en el Código Penal o en leyes especiales cuando ello implique hacer en forma indirecta la apología de dichos delitos."

Mediante el artículo 21 se amplía la noción de delito de imprenta, agregando determinadas figuras que antes no eran consideradas delitos, particularmente nuevos delitos políticos. Entre las hipótesis sancionadas está la "divulgación maliciosa de noticias falsas", y la "apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas". Sin duda son los militares quienes determinan la verdad o falsedad de las noticias. Y en la otra hipótesis bastará que los militares requieran la captura de alguien por "sabersele vinculado a la sedición" según la expresión usada en los comunicados por los que se requiere la captura de centenares de personas, sin probarse si la acusación es fundada o no, para que exista delito si la prensa se atreve a defender al honor del perseguido.

Competencia (artículo 32 de la ley 9480 modificado por el art.33 Ley 14.068)

a) Cuando el delito de imprenta sea uno de los denominados por la ley "delitos de lesa nación" (de tipo político) , las causas respectivas quedan sometidas a la jurisdicción militar por ser de aquellos delitos que la ley 14.068 incorporó al Código Penal Militar, incluyendo en su art. 1º todas las figuras delictivas contenidas en los artículos 132 a 137 del Código Penal e incorporando nuevas figuras penales hasta ahora no previstas.

b) En los demás casos la competencia para los delitos de imprenta sigue las normas generales de la jurisdicción penal ordinaria. De forma tal que se elimine el régimen especial que en materia de competencia se aplicaba en las causas penales de imprenta, que quedan sometidas ahora al régimen aplicable a los delitos en general.

Ejercicio de la acción penal (artículo 31 Ley 14.068)

Se establecen dos modificaciones al régimen vigente. La primera es que quede eliminada la acción penal privada en las causas por delito de imprenta. La segunda modificación es que aquellos delitos cometidos por medio de la imprenta, con excepción de los de difamación o injuria, que antes se castigaban a querrela de parte se persiguen ahora por acción penal pública ejercitada de oficio por el Ministerio Público.

Procedimiento en las causas de imprenta

A) Cuando el delito de imprenta sea el de difamación o injuria (art.34). Antes de comenzarse el sumario deben realizarse las diligencias tendientes a identificar al responsable penalmente por el delito; se decreta la prisión preventiva del imputado y se crea la figura de la retractación como eximente de pena, además de establecer un procedimiento más breve que el común. Es decir que el art. 34 modifica radicalmente el procedimiento de la ley 9480 y establece un tipo de proceso casi idéntico al penal ordinario.

B) Generalidad de delitos de imprenta (art.34). Se siguen las normas de procedimiento establecidas en el Código de Instrucción Criminal. En estos casos se aplica también, como en el caso A), el modo de determinar la identidad del penalmente responsable por estos delitos y la prisión preventiva.

C) Cuando el delito sea alguno de los previstos en el art. 1º Ley 14068 (delitos de lesa nación) , se sigue el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal Militar y se aplican las normas sobre identificación del responsable y sobre prisión preventiva. A pesar de que el art. 34 dice que "los demás delitos de imprenta" se refiere a todos con excepción de los de difamación o injuria, "las normas de procedimiento serán las establecidas en el Código de Instrucción Criminal". Se entiende que la solución legal es que los delitos de lesa nación no dejan de ser tales por el hecho de que se consumen por medio de la imprenta y, por consiguiente, constituyen delitos militares cuyo enjuiciamiento corresponde a la jurisdicción militar, la que aplica las normas contenidas en el Código de Organización de los Tribunales Militares y en el Código de Procedimiento Penal Militar (solución legal que es inconstitucional).

Hay otras disposiciones no comprendidas en la Ley de Seguridad pero que forman parte del Código Penal Militar, igualmente peligrosas para la libertad de expresión y que son frecuentemente aplicadas a civiles por razones políticas o gremiales. Por ej. el "Ataque a la fuerza moral de las fuerzas

armadas " (art.58) que contiene 23 hipótesis delictivas, entre las cuales el "Vilipendio de las fuerzas armadas", la "Mera crítica, cuando ésta tuviere por objeto atacar la institución en sí misma (a las fuerzas armadas) y no el de corregir sus defectos", "Censura pública y privada de las operaciones militares", "Circulación de versiones falsas".

Las normas comentadas, de por sí altamente represivas, no bastaron a los militares que reclamaban un mecanismo más rápido y expeditivo para controlar mejor a la oposición y asegurarse el poder. Citamos algunos decretos en base a los cuales se fue clausurando y acallando a la prensa.

DECRETO 393/73 de 1º de junio de 1973

El 31 de mayo de 1973 expiró el plazo de la "suspensión de la seguridad individual" fijado por la Asamblea General. El 1º de Junio de 1973 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 393/73 estableciendo en sus considerandos que 1) dicho vencimiento obligaría a poner en libertad a todas las personas consideradas, por sus conductas, peligrosas para la seguridad del Estado y el orden público; 2) que el interrogatorio y sometimiento a Juez competente para la iniciación del sumario en el término que establece la Constitución (art.16) hacía imposible la continuación de la lucha antisuversiva... 3) que la seguridad del Estado no permite la divulgación de noticias que constituyan, en forma directa o indirecta, medio de información para los conspiradores, lo que favorecería su actividad y lesionaría el orden y la tranquilidad públicos.

art. 1. "Manténgase el arresto de las personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad a disposición del Poder Ejecutivo, en caso de que por su conducta representen un peligro cierto para la seguridad del Estado o el orden público."

art.2 . "Autorízase el arresto como Medida Pronto de Seguridad ,de las personas presuntivamente incurso en actividades subversivas."

art.3. "Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación

que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a quienes conspiran contra la Patria o a las operaciones antisuversivas, con excepción de los comunicados oficiales."

DECRETO 464/73, de 27 de junio de 1973 (golpe de estado)

Este decreto, ya analizado en la página 46 y ss del Cap. I de la Comunicación de setiembre de 1976, no merece nuevos comentarios, dada su total inconstitucionalidad. Es ya la quiebra desembocada del Estado de Derecho, la institucionalización formal de la dictadura. Luego de decretar la disolución del Parlamento Nacional dice en lo que respecta a la prensa:

" Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada, de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a lo dispuesto por el presente decreto atribuyendo propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo, o pueda perturbar la tranquilidad o el orden públicos."

Al día siguiente, los órganos de prensa fueron informados que las prohibiciones abarcaban:

" 1) Todo tipo de noticias y comentarios que afecten negativamente el prestigio del Poder Ejecutivo y/o las Fuerzas Armadas, o que atenten contra la seguridad y el orden públicos."

" 2) Versiones relacionadas con la disolución del parlamento."

" 3) Versiones de líderes políticos, legisladores y cualquier otra persona que contravengan lo dispuesto en el numeral 1º."

" 4) Versiones sobre detención de imputados por la Justicia Militar."

" 5) Convocatorias a reuniones, mítines o manifestaciones de carácter político que contravengan lo dispuesto en el numeral 1º."

Con fecha 1º de julio, el Ministerio del Interior hizo llegar la siguiente notificación caracterizada con el nº 2:

" Se le comunica a Ud. que por disposición del Poder Ejecutivo, complementando las restricciones establecidas el día 27 de junio próximo pasado, se prohíbe a la prensa oral, escrita o televisada: las convocatorias

a reuniones, mítines o manifestaciones de carácter sindical, que afectan negativamente el prestigio del Poder Ejecutivo y/o las Fuerzas Armadas, o que atenten contra la seguridad y el orden públicos. La transgresión a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes."

Con esta resolución, la prohibición ya se extiende al campo sindical.

RESOLUCION del 20 de julio de 1973

En esta fecha el Ministro del Interior difundió el comunicado nº 30 que dice así:

" El Ministerio del Interior recuerda a los medios de difusión, especialmente a aquellos que tienen circulación o penetración en países limítrofes, la vigencia del art. 1º de la Ley 14.068 del 10 de Julio de 1972 (Ley de Seguridad del Estado), que castiga con 6 a 20 años de penitenciaría y 2 a 6 de inhabilitación absoluta, al que ejercitare actos susceptibles, por su naturaleza, de exponer a la república al peligro de una guerra o de sufrir represalias."

RESOLUCION 1.804/73 de 15 de octubre de 1973, del Poder Ejecutivo

1. "Las agencias informativas o sus corresponsales, que envíen al exterior noticias sobre la situación política, social o económica del Uruguay, deberán entregar, el mismo día de su envío, una copia al Ministerio del Interior, firmada por el representante de la agencia ."

RESOLUCION 1.941/73 de 13 de noviembre de 1973, del Poder Ejecutivo

"A los efectos de tomar medidas preventivas y eventualmente represivas contra la conducta ilícita, indirectamente violatoria de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 464/73 de 27 de junio de 1973, se resuelve: 1) Prohibir toda clase de inscripción en muros de edificios públicos y privados que contrarie las disposiciones sobre divulgación de informaciones y comentarios que puedan perturbar la tranquilidad o el orden públicos."

"2) La violación de esta disposición determinará la aplicación, a los responsables, del arresto previsto en el art. 168 inc. 17 de la Constitución"

Podemos resumir, en algunos lineamientos generales lo sucedido desde 1972 hasta el día de hoy con respecto a la libertad de expresión y de opinión.

Se tomaron las siguientes medidas:

- Como en la etapa anterior, confiscación de diarios extranjeros, principalmente brasileños y argentinos;
- Prohibición a la prensa de informar sobre paros y huelgas;
- Prohibición de informar sobre actividades y reuniones políticas, sobre declaraciones de sus dirigentes;
- Prohibición de publicar títulos, fotografías, noticias y comentarios sobre desórdenes a incidentes en los que participe la policía o las fuerzas armadas;
- Prohibición, como en la etapa anterior, de toda mención a los "grupos subversivos";
- Implantación más rigurosa del régimen de censura previa. La policía revisaba los diarios al salir de la rotativa y obligaba a eliminar artículos, que se sustitúan o aparecen las hojas con espacios en blanco. Más tarde fue gradualmente sustituida por "autocensura";
- Allanamiento de agencias extranjeras de noticias como en el caso de Prensa Latina o de la Agencia de la R.D.A.. Posteriormente fueron clausuradas definitivamente ambas agencias;
- Expulsión del país de periodistas y corresponsales de prensa.
- Prisión y tortura de periodistas. La Asociación de la Prensa Uruguaya denunció la reiterada detención de periodistas y afiliados a la institución, destacando que a pesar de insistentes gestiones, en numerosos casos ni siquiera se obtuvo respuesta de los ministros del Interior y de Defensa; señalando que el encarcelamiento de periodistas o personas vinculadas a la prensa resulta, tácitamente, un agravamiento de la censura imperante

y una amenaza contra la normal actividad profesional.

Estas medidas son tomadas para acallar a una prensa que reclamaba su derecho de informar verazmente a la población acerca de la situación que estaba viviendo el país. En todas las resoluciones dictadas por el Ejecutivo sobre suspensión o clausura de órganos de prensa se siguen invocando invariablemente medidas prontas de seguridad (art.168 inc. 17 de la Const.) y los Decretos 393/73 (ya comentado) y 464/73 (del golpe de estado).

En ningún caso se siguió el procedimiento legal correspondiente que era el de la ley de Imprenta n° 9480 de junio de 1935 más tarde modificada por la "Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno" y todas las clausuras tuvieron lugar por acto unilateral de la autoridad sin permitir el uso del derecho de defensa.

Es interesante destacar a vía de ejemplo algunas de las causas por las que se clausuraron diarios y semanarios.

- por publicar un pedido de informes de una Comisión Parlamentaria sobre torturas, realizadas por un médico, capitán del ejército;
- por publicar un telegrama de solidaridad del líder democratacristiano chileno Radomiro Tomic al General Liber Seregni, candidato presidencial en las elecciones del 72, que estaba detenido desde el 9 de julio de 1973 y que sigue en prisión;
- por dar información sobre la detención de 30 estudiantes en el interior de un liceo ;
- por publicar información acerca de las condiciones de vida en uno de los campos de reclusión;
- por publicar informaciones con comentarios adversos al golpe militar en Chile. Por este motivo sufrieron restricciones varios diarios, semanarios y revistas. El Grupo Docente de Investigaciones de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Uruguay, ha dicho que se "lesiona gravemente la libertad de expresión, de información y de comunicación de los pensamientos" ante un dictamen del actual Ministro de Justicia, en la época Fiscal de Corte, Dr. Bayardo Bengoa, quién había propugnado el sometimiento a la Justicia de los redactores de un diario comunista y de los responsables de una emisora de radio de izquierda por publicar noticias de los acontecimientos chilenos.

- por publicar un artículo sobre formas constitucionales y no constitucionales de cambios de la Constitución, en la historia del Uruguay.

- por expresar puntos de vista contrarios a la nueva orientación del gobierno; o análisis económicos que no coincidían con las expectativas gubernamentales . Los decretos de clausuras por estos motivos expresan: "Se efectúan comentarios de extrema gravedad que afectan negativamente el prestigio del Poder Ejecutivo". "Las apreciaciones formuladas tienden a perturbar la tranquilidad y el orden públicos". "Se comenta o modifica un comunicado oficial con juicios totalmente inexactos". "Dichas expresiones exacerban los ánimos, crean intranquilidad y contribuyen a perturbar el orden público".

- por haber dicho un diario que el ejercicio del derecho de huelga estaba regulado "por decreto y de manera severa". Se agravó el Ejecutivo por entender que la regulación se hizo "sólo formalmente por vía de decreto" pero en aplicación de "medidas prontas de seguridad". Aparte de lo ridículo del argumento, ninguna duda cabe que dichas medidas se imponen por decreto. Por esta razón y por referirse a los "acascamientos del 27 de junio de 1973 " (fecha del golpe de estado) lo que el Ejecutivo interpreta agravante pues usar estas palabras implica desconocer la "iniciación de un proceso revolucionario", se lo clausura, diciéndole aún que la repetición de tales artículos podría configurar el delito de instigación pública a desobedecer las leyes, castigado por el Código Penal.

-oO-

Creemos que no existe mejor manera de reseñar lo sucedido que presentar una somera relación de medidas dictadas contra la prensa. Así, aparte de evitar extensos relatos de casos particulares, se podrá ver que la represión se abatió sobre todos los sectores de oposición, de todas las ideologías -izquierda, centro y derecha- con la única excepción de los sostenedores del gobierno.

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO CONTRA MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS

Año 1967

12 de diciembre Se clausura definitivamente el Diario "Epoca". Seis integrantes del Consejo de Dirección del diario y tres periodistas fueron encarcelados.

12 de diciembre Se clausura definitivamente el semanario "El Sol".

Año 1968

setiembre Se suspende el Diario "El Diario" por 2 ediciones.

setiembre Se suspende el semanario "Marcha".

setiembre Se suspende el semanario "Izquierda" por una edición.

octubre Se suspende el Diario "Extra". Es preventivamente clausurado a raíz de un conflicto entre la Asociación de Diarios y los trabajadores de la prensa.

octubre Se suspende el Diario "El Popular" por una edición.

noviembre Se clausura por tiempo indeterminado el Diario "Extra".

Año 1969

15 de marzo Se clausura el periódico "Frente Obrero" que sólo reaparecerá en 1971.

17 de junio Se clausura definitivamente el Diario "Extra". Levantada la medida por la Asamblea General, el gobierno mantiene la clausura invocando el inc.1 del art. 168 de la Constitución.

8 de julio Aparece el Diario "Democracia" y el mismo día es clausurado para siempre por "continuar la línea ideológica y política del Diario "Extra".

11 de julio El Ejecutivo decreta la clausura definitiva del semanario "Izquierda" por "seguir una línea política y un estilo periodístico que tienen como inequívoca finalidad causar efectivas alteraciones del orden público".

7 de octubre Se clausura el Diario "De Frente" por 7 ediciones.

octubre Se suspende el semanario "El Oriental" por una edición.

octubre Se suspende el semanario "Marcha" por una edición.

Como detalle interesante de este período cabe mencionar que en octubre se decreta la prohibición de editar impresos "cuyo formato, orientación o contenido permitan concluir que exista una continuidad" con los diarios y periódicos fenecidos.

Año 1970

13 de abril Es clausurado definitivamente el Diario "De Frente".

mayo Es clausurado por 5 ediciones el Diario "Ya".

mayo Con varios y escalonados pretextos se impide la aparición del Diario "Crítica".

25 de junio Se suspende el Diario "El Popular" por 5 ediciones por informar y publicar fotos de una manifestación estudiantil.

25 de junio Se suspende el Diario "El Debate" por 5 ediciones.

julio Se suspende el Diario "El Popular" por 10 ediciones.

octubre Es requisada la revista "Al Rojo Vivo".

El 19 de octubre, los medios de difusión son notificados de que toda información que se ocupe de la situación económica debe ser sometida a censura previa.

Año 1971

15 de febrero Se clausura definitivamente el Diario "Ya".

junio Se suspende por 2 ediciones el Diario "La Idea".

12 de agosto Clausura del semanario "El Oriental" por 2 semanas.

4 de setiembre Se clausuran: "La Idea", "El Popular", "El Eco" y "Ahora" por 8 ediciones.

4 de setiembre Se clausura el periódico "Liberación" por 6 meses.

30 de setiembre Se clausura definitivamente el Diario "La Idea".

20 de octubre Se suspende el semanario "El Socialista" por 4 semanas.

3 de noviembre Se clausura "El Eco" por 10 días.

2 de diciembre Se suspende el Diario "El Día" por 2 ediciones.

30 de diciembre Se decreta la clausura definitiva de "El Eco".

-oOo-

REVISTAS

Cuestión Clausura por una edición

Para Todos Clausura definitiva

Al Rojo Vivo Clausura

-oOo-

PRENSA DEL INTERIOR

"Los Principios" del Departamento de San José
 "Claridad" de Juan Lacaze, Departamento de Colonia
 "El Eco" de Rosario, Departamento de Colonia
 "El Radical" de Mercedes, Departamento de Soriano
 "Centenario" de Cardona, Departamento de Soriano
 "El Faro" de Saucé, Departamento de Canelones
 "El Litoral" de Carmelo, Departamento de Colonia
 "La Idea" de San José

-o0o-

EMISIONES Y CANALES DE TELEVISION

CX22 Radio Universal Suspensión por 24 horas
 CX47 Radio Montevideo (Departamento de Canelones)
 Radio "El Espectador" Suspensión de sus informativos por 24 horas
 Canal 12 Programa "Sábados Uruguayos". Suspensión por una emisión.

-o0o-

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO CONTRA MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS

AÑO 1973

12 de enero Resolución 45. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 27 de abril Resolución 626. Clausura de los Diarios "La Mañana" "Ahora" y "El Popular" por 3 ediciones.
 5 de julio Resolución 1.113. Se prohíbe usar a la radioemisora CX 30, la denominación "Radio Nacional".
 10 de julio Resolución 1.141. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 10 de julio Resolución 1.142. Diario "El Popular". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 13 de julio Resolución 1.235. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 8 de agosto Resolución 1.385. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 20 ediciones.
 5 de setiembre Resolución 1.573. Revista semanal "Respuesta". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 5 de setiembre Resolución 1.574. Periódico "El Terruño". Se dispone la clausura del editado en Cerro Largo por 5 ediciones.
 13 de setiembre Resolución 1.609. Semanario "El Heraldito". Se dispone la clausura por 3 ediciones del editado en la ciudad de Young.
 13 de setiembre Resolución 1.610. Semanario "El Civismo". Se dispone la clausura por 5 ediciones del editado en el Departamento de Rocha.
 19 de setiembre Resolución 1.663. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 19 de setiembre Resolución 1.664. Semanario "Azul y Blanco". Se dispone su clausura por 6 ediciones.
 19 de setiembre Resolución 1.665. Diario "El Popular" y "Radio CX 30". Se clausuran por 20 ediciones y las emisiones por 7 días respectivamente.
 9 de octubre Resolución 1.801. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 30 ediciones.

PRENSA DEL INTERIOR

"Los Principios" del Departamento de San José
 "Claridad" de Juan Lacaize, Departamento de Colonia
 "El Eco" de Rosario, Departamento de Colonia
 "El Radical" de Mercedes, Departamento de Soriano
 "Centenario" de Cardona, Departamento de Soriano
 "El Fero" de Saucha, Departamento de Canelones
 "El Litoral" de Carmelo, Departamento de Colonia
 "La Idea" de San José

-000-

EMISIONES Y CANALES DE TELEVISION

CX22 Radio Universal Suspensión por 24 horas
 CX47 Radio Montevideo (Departamento de Canelones)
 Radio "El Espectador" Suspensión de sus informativos por 24 horas
 Canal 12 Programa "Sábados Uruguayos". Suspensión por una
 emisión.

-000-

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO CONTRA MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS

AÑO 1973

12 de enero Resolución 45. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 27 de abril Resolución 626. Clausura de los Diarios "La Mañana" "Ahora" y "El Popular" por 3 ediciones.
 5 de julio Resolución 1.113. Se prohíbe usar a la radioemisoras CX 30, la denominación "Radio Nacional".
 10 de julio Resolución 1.141. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 10 de julio Resolución 1.142. Diario "El Popular". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 13 de julio Resolución 1.235. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 6 de agosto Resolución 1.385. Diario "Ultima Hora". Se dispone su clausura por 20 ediciones.
 5 de setiembre Resolución 1.573. Revista semanal "Respuesta". Se dispone su clausura por 3 ediciones.
 5 de setiembre Resolución 1.574. Periódico "El Terruño". Se dispone la clausura del editado en Cerro Largo por 5 ediciones.
 13 de setiembre Resolución 1.609. Semanario "El Herald". Se dispone la clausura por 3 ediciones del editado en la ciudad de Young.
 13 de setiembre Resolución 1.610. Semanario "El Civismo". Se dispone la clausura por 5 ediciones del editado en el Departamento de Rocha.
 19 de setiembre Resolución 1.663. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 10 ediciones.
 19 de setiembre Resolución 1.664. Semanario "Azul y Blanco". Se dispone su clausura por 6 ediciones.
 19 de setiembre Resolución 1.665. Diario "El Popular" y "Radio CX 30". Se clausuran por 20 ediciones y las emisiones por 7 días respectivamente.
 9 de octubre Resolución 1.801. Diario "Ahora". Se dispone su clausura por 30 ediciones.

18 de octubre Resolución 1.824. Semanario "El Oriental". Se dispone su clausura por 6 ediciones.

25 de octubre Resolución 1.858. Diario "El Popular". Se dispone su clausura por 60 ediciones.

25 de octubre Resolución 1.859. Semanario "Respuesta". Se dispone su clausura por 3 ediciones.

15 de noviembre Resolución 1.948. Semanario "Respuesta". Se dispone su clausura por 6 ediciones.

22 de noviembre Resolución 1.991. Semanario "Compañero". Se dispone su clausura por 3 ediciones.

22 de noviembre Resolución 1.992. Semanario "Compañero"; se dispone su clausura por 6 ediciones.

28 de noviembre Decreto 1026 . Se dispone la clausura definitiva de los Diarios "El Popular" y "Crónica".

-00-

AÑO 1974

4 de marzo Resolución 356. Semanario "Marcha". Se dispone su clausura por 10 ediciones.

13 de marzo Resolución 505. Semanario "9 de febrero". Se dispone su clausura por 4 ediciones.

25 de abril Resolución 689. Semanario "Ahora". Se clausura definitivamente y se dispone la intervención de La Plata S. A. y Polo Ltda.

9 de mayo Resolución 860. Diario "El Diario". Se dispone su clausura por 2 ediciones.

6 de junio Resolución 1.152. Semanario "Marcha". Se dispone su clausura por 20 ediciones.

14 de agosto Resolución 1.668. Periódico "El Heraldo". Se dispone la clausura del editado en la ciudad de Young, por 10 ediciones.

15 de agosto Resolución 1.690 .CX20 Radio Sur. Se suspende la transmisión de esa emisora por el término de 24 horas.

30 de agosto Resolución 1.781 . CX4 Radio Rural. Se suspenden sus transmisiones durante 24 horas.

30 de agosto Resolución 1.782. Semanario "9 de febrero". Se clausura por 6 ediciones.

16 de setiembre Resolución 1.891. Periódico "El terruño". Se dispone su clausura por 10 ediciones.

29 de octubre Resolución 2.225. Periódico "Nuevo Amanecer". Se dispone su clausura por 4 ediciones.

26 de noviembre Resolución 2.451. Semanario "Marcha". Se dispone su clausura definitiva.

5 de diciembre Resolución 2.580. Diario "El País". Se clausura por 1 edición.

5 de diciembre Resolución 2.581. Publicación "Mensajero Valdense". Se clausura definitivamente.

19 de diciembre Resolución 2.072. Diario "La Unión". Se clausura por 10 ediciones.

-00-

AÑO 1975

10 de enero Resolución 38. Periódico "Aquí está". Clausura por 10 ediciones.

28 de enero Resolución 133. Quincenario "Informaciones". Se clausura por 2 ediciones.

7 de abril Resolución 527. Semanario "9 de febrero". Se dispone su clausura.

30 de abril Resolución 693. Revista "Vispera". Se clausura definitivamente.

6 de mayo Resolución 740. Diario "El Día". Se clausura por 1 edición.

2 de octubre Resolución 1.648. Semanario "El Civismo". Se clausura por 20 ediciones.

11 de noviembre Resolución 1.899. Diario "El telégrafo". Se clausura el editado en Paysandú por 5 ediciones.

27 de noviembre Resolución 1.979. Semanario "El intransigente". Se clausura por 3 ediciones.

27 de noviembre Resolución 1.980. CW1 Radio Colonia. Se dispone clausura de su transmisión por 4 días.

4 de diciembre Resolución 2.056. Semanario "El Heraldo" (ciudad de Young). Se clausura por 4 ediciones.

16 de diciembre Resolución 2.092. Semanario "El noticiero" (ciudad de Minas). Se clausura por 2 ediciones.

29 de diciembre Resolución 2.166. Clausura definitiva del Centro Pedro Fabro y la Revista "Perspectiva de Diálogo".

-00-

Año 1976

- 24 de setiembre El periódico "La Nueva Idea" de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, publica una carta de un político del Partido Nacional de protesta por el Acta Institucional nº 4 que despojó de los derechos políticos a dirigentes de los partidos. Fue el último número del periódico que se publicó, ya que fue clausurado.
- 6 de octubre Clausura definitiva de "El Civismo", órgano del Movimiento Nacional de Rocha, por haber publicado un artículo inequívocamente dirigido contra Aparicio Méndez.
- 10 de octubre Comunicado Oficial nº 30. Se clausura por 1 edición al Diario "La Mañana" por haber publicado un reportaje a Aparicio Méndez. El comunicado expresa que " las manifestaciones públicas atribuidas al Señor Presidente de la República son ajenas al contenido del mensaje que formulare en esa oportunidad."
- 10 de octubre Comunicado Oficial nº 31. Se cursa una enérgica observación al redactor responsable de "El Diario" por haber reproducido la nota aparecida en el diario "La Mañana".

RADIOS

- CX 44 Radio Panamericana Resolución 403 del 6 de abril. Se suspenden sus transmisiones por 15 días.
- CX 42 Radio Vanguardia Resolución 456 del 27 de abril. Se cancela el permiso otorgado a sus permisionarios.

-oO-

Año 1977

- 31 de enero El gobierno prohíbe el diario "El País" la publicación durante tres días de noticias acerca de la actividad del gobierno. La resolución se basa en que el diario informó, ese día, el nombre de una persona que sería designada ministro de agricultura y pesca, lo que no se confirmó.

REPRESION CONTRA OTRAS FORMAS DE EXPRESION DEL PENSAMIENTO - LAS ARTES

Y LAS LETRAS

En la década del 60 se produce en el país un vigoroso desarrollo de la poesía, la creación narrativa, la literatura a cargo de nombres como Francisco Espinola, Enrique Amorín, Carlos Martínez Moreno, Juan C. Oñetti, Alfredo Gravina, Idea Vilaríño, Mario Arregui, Mario Benedetti, Eduardo Galeano, Milton Schinca, Juan José Morosoli, por no citar más que algunos. Ello se acompaña con un fuerte movimiento editorial.

Con los acontecimientos comenzados en 1968, pero fundamentalmente a partir de la declaración del "estado de guerra interno", en abril de 1972 y más especialmente luego del golpe de estado militar de junio de 1973, el gobierno comienza una verdadera "cruzada" contra la cultura y sus distintas manifestaciones. Los nuevos dueños del país no podían permitir que la cultura siguiera desarrollándose de una manera libre, pues lo que esa cultura mostraba y enseñaba era la antítesis de lo que estaba ocurriendo. No podía permitirse que el pueblo siguiera siendo educado en una filosofía de libertad, de dignidad nacional y de decidido enfrentamiento hacia formas opresivas que, eran precisamente las que se estaban desarrollando. De la misma forma como una de las principales preocupaciones de los militares fue el control de la enseñanza, descrito en el Cap. III de la Comunicación presentada en setiembre de 1976, y de la prensa, también lo fue el de atacar toda manifestación cultural o popular que se oponía, inevitablemente, a sus propósitos y a su modelo de sociedad.

Se ha prohibido total o parcialmente la venta al público de obras de numerosos autores extranjeros o nacionales, algunos de los cuales citáramos al comienzo de este tema. Han desaparecido de la circulación todos los marxistas e incluso quienes, desde ángulos no marxistas, comentaban favorablemente ciertas posiciones marxistas.

Se cumplen procedimientos militares o policiales contra librerías y editoriales que incluyen requisas y aún destrucción de libros de "tendencia o inspiración marxista" dando a este concepto una extensión inusitada. Como ejemplo de este tipo de procedimientos están los realizados en perjuicio

de la editorial "Pueblos Unidos", que había sido fundada en 1943 y de las librerías "Native" y "Antao", que fueron ocupadas en febrero de 1974 por personal de las FFAA. Varías camiones del ejército retiraron toneladas de libros de "Pueblos Unidos", siendo finalmente transformados en pulpa de papel. Imprentas como "Comunidad del Sur" cuyos integrantes fueron detenidos, torturados y al ser liberados, prácticamente forzados a abandonar el país hacia Argentina donde también posteriormente iban a ser perseguidos.

Siempre en la lucha contra los libros juzgados peligrosos, a comienzos de 1974, los militares realizaron una cuidadosa y prolija depuración de las bibliotecas de los campos de concentración para prisioneros políticos (Establecimiento Militar de Reclusión nº 2, para mujeres y Establecimiento Militar de Reclusión nº 1 para hombres). Dichas bibliotecas se habían formado, siempre bajo control militar y estricta censura, con aportes hechos por los prisioneros y sus familias con el sacrificio consiguiente. Ni un sólo libro había sido aportado por el Estado. Quiere decir que los militares que unos meses antes habían autorizado la entrada de textos -una vez que ingresaban no podían salir, tal era la norma- luego de someterlos a un nuevo examen ideológico, llegaron a la conclusión de que habían sido demasiado liberales. Este nuevo impulso de censura suprimió autores como Mario Benedetti, Enrique Amorín, Eduardo Galeano, entre los nacionales, Hemingway, Gabriel García Márquez, Celso Furtado, Gunnar Myrdal y muchos más entre los extranjeros. Claro que nunca se había autorizado la entrada de obras de Marx, Lenin, Engels, Marcuse y otros pensadores, filósofos y analistas.

El 16 de mayo de 1975 prosiguiendo la batalla contra los libros, el Director de Enseñanza Secundaria, Fernando Boech enviaba a todos los liceos e institutos de enseñanza Secundaria del país, la circular 1376/75 - que ya comentáramos en el Cap. III, pág. 9 de la Comunicación de set. de 1976. Por ella se ordena a las direcciones, suprimir de sus bibliotecas los libros, revistas, fascículos, periódicos, discos y demás cuyo contenido "no se ajusta a los principios fundamentales de la nacionalidad, en particular aquellos de tendencia marxista" así como aquellos a través de los cuales puedan "introducirse conceptos lesivos de las coordenadas del pensamiento clásico u occidental" (sic).

La "Feria Nacional del Libro y el Grabado", una organización privada que daba una muestra anual en la que se exhibían y vendían libros, pinturas, grabados, manualidades, obras de arte, además de presentar representaciones teatrales, musicales, etc. se vio disminuida al prohibirse en diciembre de 1973 la exhibición y venta de ciertos textos de historia, filosofía, sociología, política, ciencias sociales, literatura y discos. También de autores extranjeros como Antonio Machado, Federico García Lorca, Nicolás Guillén, Pablo Neruda, Bertold Brecht, Juan Ramón Jiménez.

Pero no bastó la censura de libros y publicaciones; escritores conocidos a nivel nacional e internacional, sufrieron prisión y malos tratos. Es ejemplificante el caso del cuento premiado en un concurso literario organizado por el semanario "Marcha". En febrero de 1974, el Director del semanario, Carlos Quijano, su redactor responsable, Hugo Alfaro, la encargada de la sección literaria, Mercedes Rein, el escritor Juan Carlos Onetti y el Profesor de Literatura, Winston Nelson Marra fueron detenidos. En su edición anterior el semanario había publicado un cuento de Marra titulado "El guardaespaldas" que había ganado el premio del concurso anual de "Marcha" y en el que las autoridades encontraron alusiones a un alto jefe policial que había sido ajusticiado por los tupamaros. Los integrantes del jurado que otorgó el premio, liberados tres meses después, debieron salir del país. El autor -Marra- fue procesado por "Asociación para Delinquir" y aún continúa preso.

El almanaque que editaba anualmente, con un elevado nivel artístico el "Club de Grabado" conteniendo letras de poemas y canciones nacionales fue requisado en 1974, se allanó la imprenta donde se editaba y se arrestó al impresor.

El Instituto Cultural Uruguayo Soviético, el Uruguayo - Rep. Democrática Alemana, el Centro Lituanio, al que se le prohibió editar su periódico Darbas, fueron clausurados definitivamente.

Un insólito episodio se dio en 1976 cuando una muestra de pintura auspiciada por la Embajada de un país extranjero, fue cerrada por exhibir telas con motivos tales como la miseria y la pobreza, tomados de ejemplos

reales en el país como los conventillos, rancheríos, barriadas pobres. Otros pintores y plásticos nacionales han sido detenidos y algunos forzados al exilio.

También el cine sufrió sus cortes; la institución nacional "Cine Universitario" con una trayectoria de 27 años fue clausurada en 1975 debido al tipo de películas que exhibía. Films como "El Padrino - II Parte" fue censurado y obligado a suprimir la parte que mostraba la entrada triunfal en La Habana de las fuerzas revolucionarias. "La Batalla de Argelia", "La Patagonia rebelde", que narra un episodio de la sangrienta represión contra obreros en el Sur argentino, en la década del 20, "Mujeres de Vietnam", "Estado de Sitio" y muchos otros no pueden exhibirse en el país.

Los intérpretes y compositores de música popular han sido también particularmente perseguidos. Una buena parte de letras y de intérpretes han sido prohibidos, sus canciones no se difunden más por la radio, sus discos no pueden ser vendidos y aún el tenerlos en casas de familia puede ocasionar disgustos aparte de la destrucción del material y la sospecha de "subversión". Algunos de ellos están aún hoy presos como Aníbal Sampayo o lo han estado como Oscar Collozo, Prieto, Daniel Viglietti. Han debido dejar el país: Numa Moraes, Marcos Velázquez, Yemendú Palacios, José Carvajal, Daniel Viglietti, Los Olimareños (uno de los integrantes de este dúo, refugiado en la Argentina está preso actualmente en dicho país). Tampoco están autorizados a actuar en el país algunos intérpretes extranjeros, tal el caso de Joan Manuel Serrat, Mercedes Sosa, Jorge Cafrune, Osvaldo Pugliese.

Carlos Gardel, el cantante Rioplatense de tangos más escuchado y de mayor renombre, que cubrió toda una época del Uruguay y la Argentina y que sigue siendo escuchado pese a haber muerto en 1935, también ha sido alcanzado por la férrea mano del censor. Sus grabaciones se transmiten todos los días, por largos espacios, en las radios del país. Su foto, ya legendaria, es frecuente en los cafés, ómnibus, canciones, viviendas obreras, etc. Pues bien, en diciembre de 1976 el jefe de Policía de Montevideo comunicó a las estaciones emisoras de radio la prohibición de transmitir 7 de los tangos cantados por Gardel, porque según este Coronel, traducen un "estado

de ánimo de un período totalmente superado".

No perdonó la censura a las tradicionales "murgas" del carnaval uruguayo. Se trata de típicas manifestaciones del arte popular; conjuntos de alrededor de 15 personas que acompañándose con tambores, bombos, platillos y demás instrumentos musicales, cantan con humor crítico los acontecimientos más importantes sucedidos en el año que se termina. Sus letras simples y populares se solían dedicar, además de a temas más o menos indiferentes a comentar las imperfecciones sociales. Actualmente cuando llegan a manos del censor, las letras de sus interpretaciones, ya no pueden contener una serie de palabras: "libertad", "igualdad", "justicia", "justicia social", "obreros", "clase obrera". Pero no sólo en la censura se quedó la represión; a murgas como "La Soberana" y "Las Renas" se les prohibió actuar y sus intérpretes fueron detenidos. José M. Alanís, director de "La Soberana" fue procesado en noviembre de 1975 por la Justicia Militar por "Ataque a la fuerza moral de las fuerzas armadas".

En cuanto al teatro, merece unos párrafos especiales, pues contra él se ha enseñado particularmente la represión. Junto al teatro oficial del Estado, como la "Comedia Nacional" surgió en la década del 60 y se desarrolló un intenso movimiento teatral independiente o sea, de teatros y grupos no subvencionados por el Estado. Entre otros recordamos a "El Galpón", "Teatro Circular", "Club de Teatro", "Teatro del Pueblo", "Teatro Universal". La representación de obras de autores extranjeros y nacionales alcanzó un excelente nivel técnico y algunos de estos grupos, siempre con enormes dificultades financieras, viajaron a representar sus obras en el exterior, alcanzando renombre. Ante la elevación del nivel de conciencia de las injusticias sociales por parte de la gente de teatro, traducido por la selección de las piezas, las adaptaciones, los diversos intentos de llegar a las capas populares, las giras por el interior del país, y los riesgos de que esta toma de posición comprometida y militante ayudara a su vez a elevar la conciencia política del pueblo, el gobierno contestó con represión.

Ya no pudieron presentar ciertas obras y ciertos autores. Un decreto de 1973 prohibió la elaboración de versiones teatrales sobre la base de la

adaptación de textos clásicos. Esto venía como respuesta al enorme éxito alcanzado por los teatros independientes en la representación de obras clásicas adaptadas, que se parecían peligrosamente a la realidad nacional, o sugerían formas de resistencia popular a la opresión, como en "Fuenteovejuna" de Lope de Vega, "Antígona" de Sófocles o versiones de Bertolt Brecht. A ciertos directores y actores se les prohibió dirigir o actuar en el país sea en teatro, radio o televisión; como a Ruben Yañez, Villanueva Cosse, César Campodónico, Concepción Zorrilla, Ateahualpa del Cioppo; otros fueron detenidos por largos períodos. A la destacada actriz argentina Inés Ledesma luego de habersele autorizado su actuación en Montevideo, tras el preestreno, se le notifica que fue anulada la autorización y que deberá abandonar perentoriamente el país.

El 31 de mayo de 1974 se suspende la obra con que la Comedia Nacional inauguraba su temporada teatral "Isabel, tres carabelas y un charlatán"; sátira musical de Darío Fó. Según la prohibición, la obra era "agraviante para la tradición hispánica".

Tal vez el mejor ejemplo aunque, por desgracia, no el único de represión a las actividades teatrales, lo constituye lo sucedido con el teatro independiente "El Galpón", cuyos integrantes están hoy, en su casi totalidad, exilados en México. La Institución Teatral "El Galpón", fundada el 2 de setiembre de 1949, desarrolló, desde su fundación, una vasta actividad, tanto dentro del Uruguay, como a nivel latinoamericano, no sólo en el plano de las realizaciones artísticas, sino en el levantamiento de una concepción del teatro, entendido como función histórica y como elemento emergente de las grandes masas que en América Latina están buscando y construyendo sus instrumentos de expresión. Esta actitud y metodología socio-cultural, que "El Galpón" fue elaborando en una permanente dialéctica con su propio pueblo, lo levantó a los ojos del movimiento teatral latinoamericano, como una imagen, si no a imitar sí a tener en cuenta en múltiples empresas teatrales de América Latina.

¿Cómo elaboró "El Galpón" esa actitud, esa metodología y los resultados alcanzados? En cuanto a la actitud, ella no fue dictada por un mero acto voluntarista, sino por necesidades que su propia praxis dictaba en

el cumplimiento, sin concesiones, de sus objetivos, y en medio de su quehacer teatral y cultural cotidiano. No era posible, en el ámbito uruguayo pensar en un teatro inserto y fiel a sus pueblos, sin crear, con el apoyo de los mismos, los instrumentos necesarios para ello.

La base de los instrumentos necesarios para esta obra es el hombre. Por eso "El Galpón" se propuso coadyuvar, junto a todo el movimiento teatral independiente uruguayo, a la formación de los cuadros necesarios, en cantidad y calidad, capaces, no sólo de realizar su trabajo con el mayor rigor profesional -pero no actuando en los planos de su sola realización personal- capaces de aunar su disciplina artística con una activa militancia social y cultural; capaces del mayor sacrificio ante toda adversidad y dificultad, modestos pero confiados y seguros de sí mismos, en esfuerzo permanente por comprender a su pueblo, por comprender ese momento histórico y actuar de acuerdo a ello; capaces de sentir la tremenda injusticia de la alienación, de la colonización a todos los niveles, y comprender los profundos deseos de libertad, de paz, de bienestar de los pueblos y los hombres, y actuar con esa conciencia, sin aplicar esquematismos superados, intentando aunar esa actitud y conciencia social con las exigencias específicas de un arte que ha sido, es y será siempre para "El Galpón" un arte de cara y junto al pueblo, reflejo de una realidad dinámica de los pueblos y sus conflictos en esa lucha histórica, y no simples regodeos estéticos. En consecuencia, "El Galpón", sus integrantes, siempre trataron de lograr esa síntesis, plena de contradicciones en la práctica de todo intelectual y artista, entre el rigor profesional, la calidad de sus espectáculos, la militancia social y el cumplimiento de una política cultural amplia y variada que rebasaba muchas veces los límites de la actividad escénica.

La formación y desarrollo de un artista concebido en los términos precedentes, permitió abarcar en la práctica un amplio espectro de realizaciones, necesarias para cumplir los objetivos de "El Galpón" y que, a su vez, enriquecían la visión, el trabajo del integrante: funcionamiento de la Escuela Dramática, charlas, exposiciones, publicaciones, conferencias, participación en eventos culturales, artísticos, grupo de titiriteros, Escuela de títeres, cursos especiales para espectadores, asesoramiento y vinculación permanente con grupos del Interior del país y de la periferia

de la capital, formación de seminario de autores, espectáculos para niños, realización de miles y miles de espectáculos en sus dos salas y grandes espacios abiertos de la capital y del Interior, en pequeñas aulas y salones de sociedades deportivas, culturales, sindicales; en actos populares de la más variada índole. Todo ello, en los lugares más cercanos y alejados de la lergo y a lo ancho del Uruguay. Obreros y empleados, profesionales, comerciantes, campesinos, profesores y maestros, estudiantes, gente del pueblo, en general, integraban esa enorme masa de activos espectadores de "El Galpón", transformándose en colaboradores directos, que aportaban su trabajo, contribución económica, su adhesión permanente; ratificando con ello la calificación de teatro de masas que "El Galpón" se ganó en su país.

"El Galpón", además de su pequeña sala de la calle Mercedes, para 150 espectadores, en la que inició sus actividades, adquirió y construyó luego una hermosa y moderna sala en la principal avenida de Montevideo, donde las mejores obras del repertorio universal, clásico y contemporáneo, la difusión de autores latinoamericanos y uruguayos, constituyeron una materia de contacto permanente con el pueblo. Esa sala, con una capacidad para más de 500 espectadores, es considerada una de las mejores salas del Uruguay en cuanto a acústica, visibilidad, disposición escénica, etc. y fue construida por sus propios integrantes, por obreros y empleados que donaban su trabajo, por profesionales que proyectaban y dirigían sin cobrar. Fue una sala levantada por el pueblo, sin un solo aporte del estado. Este es el más claro argumento de la inserción de masas de "El Galpón". Y esas masas fueron las que mantuvieron, mediante su contribución permanente, el elevado presupuesto de funcionamiento de ese centro cultural.

Pero sobre toda esta trabajosa construcción, conceptual y material, cayó el golpe de la dictadura. En junio de 1973, se consolidaba en el país la dictadura. En medio de ello, amplia y total resistencia popular, huelga general en todo el país durante quince días, ocupación de fábricas por los trabajadores, de facultades y centros de estudio por estudiantes y profesores; actos populares en todo el país. En medio de esa agitación popular y de la consecuente respuesta represiva del régimen, "El Galpón" fiel a sus objetivos y conducta, estuvo presente, junto a casi todo el

movimiento teatral y cultural uruguayo, en las fábricas ocupadas por los trabajadores, en las casas de estudio, en sanatorios y hospitales, en los barrios, en las calles, en las plazas, con su mensaje artístico y solidario. De esta manera, la cultura uruguaya, en el momento más oscuro de la vida del país, cumplió con su deber de fidelidad a su pueblo, a su historia. En febrero de 1974, la dictadura publicó, junto a la edición diaria de la prensa no clausurada, el suplemento "Documentos II", donde nada especial se documentaba; solamente se reproducían fotos y materiales de circulación pública y legal, junto a mentiras descomunales y comentarios distorsionados, para terminar concluyendo que toda la cultura uruguaya y sus figuras más representativas eran "agentes de la subversión internacional". En dicho "documento", "El Galpón" ocupaba un lugar preferente, destínándosele más de media página a analizar su repertorio, sus modalidades escénicas, la filicación política - en clara acción macartista- de algunos de sus integrantes. Y si bien es cierto que antes de dicha publicación "El Galpón" ya venía sufriendo la animosidad de la prensa adicta al régimen, allanamientos de las fuerzas represivas y ataques de bandas fascistas parapoliciales, a partir de dicho "documento" la amenaza de su clausura se tornó más inminente, pues ahí se iniciaba una gran operación represiva contra toda la cultura uruguaya.

La respuesta de "El Galpón" ante estas calumnias, fue profundizar aún más su arraigo de masas; convirtiéndose cada vez más en un gran instrumento de expresión y de denuncia de esas masas, respecto de la real situación del país. A este mayor arraigo nacional, cabe agregar la proyección internacional de "El Galpón" elaborada a través de 27 años de presencia latinoamericana, y culminada con su gira por Venezuela y Colombia de 1974, en la que alcanzó muy altas distinciones.

A partir de 1975, "El Galpón" mereció especial preocupación de la dictadura que se propuso obtener definitivamente el cierre o su neutralización. Pretendió utilizar para ello dos tácticas simultáneas: 1) Provocar la autoclausura mediante la prohibición y prisión de las personas que ellos consideraban decisivas para su funcionamiento. 2) Promover elecciones internas para - mediante vetos a determinados integrantes- ubicar en puestos de

dirección a personas adictas al régimen y transformar así a "El Galpón" en un organismo neutro y progresivamente en un instrumento útil a la dictadura. Nada de eso pudieron obtener: ni un solo integrante se prestó a la farsa electoral y - como demostración de la coherencia y unidad de equipo - se suplieron en un tremendo esfuerzo, las bajas artísticas e institucionales producidas por las detenciones.

La acción contra "El Galpón" que pretendía realizarse casi silenciosamente, había fracasado otra vez. Y la dictadura apeló entonces al acoso económico (prohibiciones de trabajar en su sala a prestigiosos intérpretes del Río de la Plata, suspensión de espectáculos ya programados y cuya promoción y preparación habían exigido inversiones y esfuerzos, amenazas veladas a compañías y grupos que deseaban utilizar la sala para sus espectáculos). Simultáneamente, diversos organismos del Estado exigieron el pago de "deudas" en carácter de impuestos atrasados, y negaron todas las prórrogas de plazos solicitadas. Nuevamente se movilizó la Institución y apeló al pueblo: aportes económicos y donaciones masivas permitieron enfrentar esta difícil situación y superarla.

A fines de 1975 y comienzos del 76, se inicia una escalada aún más violenta contra "El Galpón": comenzó la detención de todos sus dirigentes y gran cantidad de integrantes, se realizaron operativos en varios domicilios, en las dos salas y en la sede social de la Institución; se incautaron actas, documentos, libros contables, materiales diversos y todo el fichero de socios contribuyentes que contenía miles y miles de fichas. Este operativo obligó - esta vez - a una momentánea paralización de las actividades artísticas. A todos los detenidos se le aplicaron brutales torturas. La prisión, el castigo, las amenazas y las torturas, no sólo perseguían un claro fin intimidatorio, sino además, el de obtener datos y declaraciones que comprometieran a la Institución con organizaciones políticas ilegalizadas por la dictadura. También este operativo fracasó .

El gobierno creyó necesario una retirada táctica y la Justicia Militar decretó la libertad -bajo emplazamiento - de la mayoría de los integrantes detenidos, excepto dos que permanecieron en la cárcel. Retirada táctica que pretendía confundir a la opinión pública y escallar las voces de la solidari-

dad internacional.

Intempestiva, pero no inesperadamente, pues nadie se confundió con respecto a sus intenciones, la dictadura, no pudiendo destruir con subterfugios a "El Galpón", emitió un decreto que revela con total claridad la falta de argumentos, de hechos y la absoluta arbitrariedad y grosería de sus procedimientos:

DECRETO 254 /976 del 6 de mayo de 1976

artículo 1º. Disuélvase la Institución Teatral "El Galpón", cancelándose su personería jurídica.

artículo 2º. Clausúrense sus locales, procediéndose a la incautación y depósito de todos sus bienes, y a la interdicción de los valores depositados en cualquier forma en las instituciones bancarias a nombre de dicha institución.

artículo 3º. Destínese para el cumplimiento de los fines culturales de la Universidad de la República, el uso de la sala de espectáculos ubicada en la avenida 18 de julio 1618/20...

Así comenzaba la parte resolutive del decreto, luego de un extenso considerando que intentaba -sin éxito-"demostrar" la vinculación de "El Galpón" con organismos políticos ilegalizados por la propia dictadura, y que, no hacía más que reconocer y enumerar la conducta limpia y coherente de la Institución, siempre solidaria con las organizaciones que el propio pueblo había creado para su acción: sindicatos, organizaciones estudiantiles, culturales, sociales, etc.

La asignación de la "Sala 18" a la Universidad -ya entonces intervencida y militarizada- fue un demagógico escarceo con el cual se intentó cubrir la brutalidad de su propio acto, presentándose como benefactora de su mayor casa de estudios cuyos verdaderos sentimientos hacia la misma ya se habían evidenciado con la destrucción de su cuerpo docente -por destituciones y prisiones-con la segregación del estudiantado y el aniquilamiento de todo espíritu de investigación y de la teleología universitaria.

Aún húmeda la tinta de la última firma de este decreto, efectivos del

ejército y de la policía, en plena mañana del día viernes 7 de mayo de 1976, en la avenida principal de Montevideo, y en medio de un espectacular despliegue, penetraban violentamente en la "Sala 18" de "El Galpón", destrozando -como vulgares mercenarios de un ejército de ocupación- las instalaciones de esa magnífica sala; mientras cargaban en camiones, valiosos equipos, muebles, útiles, libros, archivos, objetos de arte, y todo lo que pudiera tener algún valor, con el destino que tienen los objetos sometidos a este tipo de procedimientos: la destrucción, el uso por parte de las dependencias del aparato represivo, o el alhajamiento de las residencias particulares de algunos jefes militares. Toda esta operación se realizó ante la atónita mirada de miles de transeúntes que desfilaron por aquella avenida.

Este desmantelamiento de la "Sala 18" no sólo cumplió la ya frecuente función del robo, sino que además se prestó para una provocación ideológica: hacer creer a la población que dicha sala estaba en malas condiciones de conservación. En la edición del diario "El Día" de Montevideo del 6 de agosto, se expresaba con respecto a la "Sala 18" de "El Galpón" -ahora "Sala 18 de mayo"-, lo siguiente: "... el viejo teatro que estaba en estado ruinoso, ha sido totalmente recuperado -puesto a nuevo- por expresa decisión del Ministro de Educación y Cultura, Dr. Daniel Barraco, para lo cual trabajaron en la obra decenas de obreros en la reparación, desde la vereda hasta el escenario". Teatro viejo y ruinoso, una sala que había sido inaugurada totalmente nueva en enero de 1969, y que había funcionado con todas sus comodidades intactas hasta cuatro días antes de su clausura.

Además de toda esta obra de destrucción física, simultáneamente los cuerpos represivos se lanzaron a la cacería de dirigentes e integrantes de "El Galpón" con el fin de impedir todo intento de reorganización de la Institución.

Es preciso señalar que el decreto no pudo ser cumplido en cuanto al destino que se le asignaba a la Sala. Los intentos realizados para integrar un elenco de la Universidad, se estrellaron ante la actitud de todos los auténticos teatreros uruguayos, que se negaron a integrarlo. Así fue que

el 22 de julio, el diario "El País", informaba casi distraidamente en su página editorial, que "... la "Sala 18" de "El Galpón", afectada inicialmente al Teatro de la Universidad, se transfirió, en definitiva, al Ministerio de Educación y Cultura". La gente de teatro del Uruguay, nuevamente había estado a la altura de las circunstancias.

Pero a pesar de todo lo acontecido, "El Galpón" sigue existiendo. Su actividad artística prosigue hoy en México. Otros integrantes tuvieron que emigrar hacia Argentina, Perú, Venezuela y a varios países europeos, integrando la diáspora de la cultura uruguaya.

-000-

A esta altura el daño causado a la cultura nacional es cuantioso. Destrucción de creaciones artísticas y literarias, desaparición de editoriales y centros culturales, formación de una nueva generación de acuerdo a parámetros no pluralistas, orientados en un sólo sentido, pérdida de los mejores docentes y artistas, falta de prensa libre y democrática. El número de hombres y mujeres del mundo de la enseñanza, de las letras, de las artes, que permanecen privados de libertad y el de los que deben abandonar el país para sumarse a las legiones de exiliados en todas partes del mundo, aumenta día a día. Como un ejemplo tan sólo de esta situación podríamos citar, entre muchos otros el de la Orquesta Sinfónica del SODRE (Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, entidad oficial). Los despidos y la emigración motivadas en causales políticas fue privando a la orquesta desde 1972, de sus mejores componentes. Los pocos compositores, directores y solistas que no han sido perseguidos por el régimen, aceptan y buscan contrataciones en el exterior, como recurso para sobrevivir y para librarse, al menos por un tiempo del asfixiante clima represivo y de falta de posibilidades. Ya queda poco de la que fuera una de las mejores Orquestas Sinfónicas de América Latina.

En todo este marco represivo y de expresión amordazada el gobierno creó, en 1976, la Dirección Nacional de Relaciones Públicas que ahora y a partir del Acto Institucional nº 3, de setiembre de 1976, funcionará

en la órbita de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, nuevo organismo con rango ministerial y con algunas características de super-Ministerio. Entre sus cometidos está el de "divulgar y hacer comprender el proceso revolucionario que orienta y conduce al gobierno". Este servicio tiene a su cargo la edición que se hacía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lengua inglesa y en castellano de un folleto mentiroso que pretende mostrar al país viviendo un clima de prosperidad, desarrollo y libertad, que las propias estadísticas y datos oficiales se esfuerzan en desmentir día tras día.